

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5591 / 459

Montori Ara, Rafael

Loporzano

1938 - 1943



459

Año de 1938

**JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL
DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA**

Expediente núm.

CONTRA

el vecino de Loporzano RAFAEL MONTORI ARA.

SOBRE

Declaración de la responsabilidad civil que deba exigírsele por virtud
de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional,
de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley
de 10 de Enero de 1937 y demás
disposiciones complementarias.

1831



Juez instructor especial: D. Eduardo Mir Delgado.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

11 de mayo y 2 mayo 1938

459

SALIDA

319

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *Rafael Morán*, vecino de *Leizor*, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1887, rogándole que ten pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca *14 de julio*
de 1887. *El Sr. Comandante*

COMISION PROVINCIAL
DE
ENCANTACION DE BIENES
HUESCA

St. H. COMANDANTES DEL PUESTO DE LA GUARDIA CIVIL
HUESCA.



Saludo
a Franco
¡ARRIBA ESPAÑA!

Providencia Juez especial | Huesca a veinte de julio de mil
Señor Mir | novecientos treinta y ocho

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, designando al que provee Juez especial del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad que corresponda y deba exigirse al inculpado

Aódsese recibo a dicha Comisión y para cumplir lo interesado apórtense a las actuaciones informe de las Autoridades de la vecindad del inculpado y declaración de tres personas de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiastas de la Causa Nacional, para determinar si aquél es o no responsable directa o subsidiariamente, por acción u omisión, de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. Oigase a dicho expedientado, personalmente o por escrito, y si no fuere conocido su paradero, hágasele saber lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 18 de Marzo de 1937, por medio de edicto que se inserte en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia. Acredítese en el expediente si dicho encartado tiene en la zona liberada esposa e hijos y la edad y estado de éstos, así como si alguno de ellos presta servicios en el Ejército o Milicias Nacionales; y se acordará.

Así lo manda y firma el señor Juez especial designado
~~XX~~

E. /

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, ~~XXXXXXXX~~



PROVIDENCIA. . . . en Huesca a veintinueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve. -RECTOR MU TRIUNFAL.

Por resoluciones vicios de fecha veinte del Alcalde y Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.F.S. de Lorzano informando del inculcado, unánime a continuación.

Lo mandó y firma el señor juez instructor de que certifico.

4 3

Contestando su escrito de 20 de julio último me complazco en participar a V. que el vecino de esta localidad RAFAEL MONTORI MEA, fue Alcalde del Ayuntamiento del frente popular, haciendo mucha propaganda valiéndose de los dirigentes de Huesca para dar mítines en este pueblo entre los suyos; fueron halladas en su casa armas, y por ello le considero culpable, por acción, (o por omisión) de todo lo sucedido. Dios guarde a V. muchos años.

Lorzano 20 de febrero de 1939.



III AÑO TRIUNFAL.

El Alcalde

Mariano Calvo

Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil

Huesca.

Contestando su escrito de 20 de julio último me complazco en participar a V. que el vecino de esta localidad RAFAEL MONTORI REA, fue Alcalde del Ayuntamiento del frente popular, haciendo mucha propaganda valiéndose de los dirigentes de Huesca para dar mítines en este pueblo entre los suyos; fueron halladas en su casa armas, y por ello le considero culpable, por acción, (o por omisión) de todo lo sucedido. Dios guarde a V. muchos años.

Loporzano 20 de febrero de 1939.

III AÑO TRIUNFAL.

El Jefe Local.

Mariano Labo



Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil

Huesca.

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Declaracion de MARIA FERRER
FUERTES.

En Loporzano a veintinueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve, fue interrogada la vecina del margen, de treinta y seis años de edad, casada, natural de Tierz y vecina de Loporzano, la cual con relacion a RAFAEL MONTONI ARI, dijo, que era Alcalde del frente popular, cuando se produjo nuestro Glorioso Movimiento, durante cuya actuacion los dirigentes de Huesca dieron mitines e hicieron mucha propaganda en union del citado individuo, que desde luego, por su manera de obrar demostraba ser incondicional del frente popular, y esta convenida que gracias a estas propagandas se ha producido nuestro Movimiento considerandole responsable de los daños ocasionados.

Y para que conste se extiende la presente que una vez leida la encuentro conforme no firmandola por no saber y lo hace su esposo Guillermo Sesé con el Juez Instructor de que certifico.

Guillermo Sesé
Guillermo Sesé

DECLARACION a Maria Ranzo
Laviña.

En Loporzano a veintinueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve, TERESA ANO ZAUFAL, por el Juez Instructor que suscribe fue interrogada la tatarabuela cuyo nombre se expresa al margen de cincuenta y dos años de edad, casada, natural y vecina de esta localidad, la cual con relacion a la actuacion de su convecino RAFAEL MONTONI ARI, Dijo: que este sujeto era Alcalde del frente popular cuando se produjo nuestro Glorioso Movimiento, muriendo por su oposicion al mismo; mientras fue Alcalde los dirigentes del frente popular de Huesca, subieron a dar mitines e hicieron mucha propaganda, y por estas razones y por su oposicion a nuestro Glorioso Movimiento le considera responsable de los daños causados.

Y para que conste una vez leida la presente la encuentro conforme no firmandola por no saber y lo hace su esposo Francisco Ferrer Lacor con el Juez Instructor de que certifico.

Francisco Ferrer Lacor
Francisco Ferrer Lacor

DECLARACION de Jose Almu
var Aquilino.

En Huesca a veintinueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve, TERESA ANO ZAUFAL, por el Juez Instructor que suscribe fue interrogado el vecino de Loporzano anexo al margen de cincuenta y cuatro años de edad, casado, instructor, el cual con relacion a la actuacion de su convecino RAFAEL MONTONI ARI, dijo que cuando se produjo el movimiento en Huesca era Alcalde del frente popular y durante su mandato hizo gran propaganda para el mismo e hizo

pidio al declarante le dejara un local de su propiedad para dar uno de los mítines que habian de celebrarse a lo cual se negó, y desue luego, por su oposicion a nuestro movimiento, le considera responsable de lo que ha sucedido despues de su actuacion, y de los danos causados en el pueblo.

Y para que conste lo firma con el Juez instructor de que certifico.

José Almodovar

*Juan de Dios
Bujada*

PROVIDENCIA.....

En Huesca a los de Marzo de mil novecientos treinta y nueve - Tercer Año Triunfal.

Unase a continuation el Boletin Oficial de la Provincia correspondiente al dia veintisiete del anterior en el que aparece edicto llamando al inculcado para presentarse a descargos.

Lo mandó y firma el Señor Juez Instructor de que doy fe.

*Juan de Dios
Bujada*



Boletín

DE LA PROVINCIA



Oficial

DE HUESCA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Para suscripciones, anuncios y venta de ejemplares, dirigirse al Administrador
Diputación Provincial. Apartado de Correos, número 4
TELEFONO, 44, DE HUESCA

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Un año 36 pesetas
Pago adelantado o de fact cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES

Donos leyes obligan en la Provincia de Huesca, Castella y Aragón de España, así como a la
Legislación Provincial, a los veinte días del primer período, en el día de su publicación.

Las disposiciones del Gobierno se obligan por el quinto día de publicación desde que se publica
el primer día y hasta el tercer día después para los demás períodos de la misma publicación.

(Código Civil)

Transcurridos por las leyes Arcaicas y Decretos se publican como BOLETIN, desde que se
dele en el primer día de su publicación desde su publicación hasta el día de su publicación.

ADVERTENCIAS DE LA ADMINISTRACION

Todos los avisos y edictos oficiales, que no justifiquen o prueben el derecho que
sustentan, por disposiciones legales, a ser exceptuados de pago, abornerse los intereses
a un razón de cincoenta céntimos por línea. Al original se acompañará un folio
móvil de línea peseta por cada insertado.

La Administración del BOLETIN será la encargada de cobrar a los Ayuntamientos
y particulares, a razón de 60 pesetas anuales, la suscripción a este periódico oficial.

Jefatura del Estado

LEY

de 9 de Febrero de 1939 de Res-
ponsabilidad Política.

(CONCLUSIONES)

Primera. El término de nueve días que, para comparecer y contestar a la demanda, señala el artículo setenta y ocho y uso de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se amplía hasta treinta días para el Abogado del Estado, a fin de que, durante el mismo, pueda consultar a la Jefatura del Servicio Nacional de la Contencioso del Estado al se silena o no a la demanda, así que la falta de contestación de dicha Jefatura autorice la prórroga de aquél.

Segunda. No se concederá, en ningún caso, el término extraordinario de prueba a que se refiere el artículo sesenta y nueve y ocho de la citada Ley.

Tercera. En vez de la comparecencia a que se refieren los artículos sesenta y nueve y uno, sesientos noventa y dos, sesientos noventa y cinco y sesientos uno de la misma Ley, mandará el Juez que, luego que se haya precluido toda la prueba admitida, se pongan de manifiesto los autos en las partes en la Secretaría pero que, dentro del término común de cinco días, se instruyan y formulen un breve escrito de conclusiones, redactado en la forma que previene su artículo setenta y seis. Transcurrido dicho término, el Juez dictará sentencia, dentro de los cinco días siguientes, que será apelable, en ambos efectos, en la Audiencia Territorial, si la hubiere en

la localidad en que actúe el Juzgado especial, y, si no la hubiera, ante la Provincial que corresponda.

Cuarta. El párrafo segundo del artículo setenta y nueve de la referida Ley procesal, se modifica en sentido de que entre la citación y la vista no podrán mediar menos de cuatro días si más de ocho. Para cumplimiento de esta disposición se suspenderá, si fuere preciso, los señalamientos de otros juicios, civiles o criminales, que pudieran haberse hecho con anterioridad, sin que puedan, en cambio, suspenderse por ningún motivo las vistas de los recursos interpuestos con arreglo a la presente Ley.

Quinta. En el caso de que el recurso formulado ante la Audiencia por el tercero reclamante o por el declarado responsable positivo, o sus herederos, fuera desestimado en todos sus partes, aquél podrá impugnar una multa hasta del diez por ciento del valor de la reclamación, que será compatible con el pago de las cantidades a que se refiere el artículo 84.

Artículo 76. Si la cuantía litigiosa de la tercera no excediere de cinco mil pesetas, se decidirá por el Juez especial en juicio verbal, sin ulterior recurso y así que el Abogado del Estado tenga que comparecer el Servicio Nacional de Contencioso, salvo cuando este mismo procediere al allanamiento a la demanda, en cuyo caso pedirá al Juzgado y éste acordará la suspensión del procedimiento por diez días, transcurridos los cuales se comparecerá a la demanda, oponiéndole el Abogado del Estado a la demanda, si no hubiera recibido orden de allanarse.

Artículo 77. Cuando el terceris-

mo tengo sus fincos en zona no liberada y no le sea posible suplirlo por otros medios de prueba de la misma fuerza y eficacia probatoria, podrá solicitar que se deje suspenso la tramitación de la demanda hasta que transcurra un mes, prorrogable por otro, con justa causa, comados desde el fecha de liberación de la localidad en que los referidos fincos radican, y el Juez acordará de conformidad bajo condición de que el demandante, en el término de dos días, preste fianza, de cualquiera de las clases reconocidas en derecho, bastante para asegurar una cantidad que represente la cuota parte de la cuantía litigiosa.

Esta fianza no cancelará al presentarse a su debido tiempo la situación ofrecida, y de lo contrario, se procederá a hacerla efectiva, salvo casos excepcionales en que se pruebe la destrucción o sustracción, por el enemigo, de los documentos de que se trate.

Artículo 78. Las sanciones económicas gozarán de la preferencia reconocida en el Código Civil o los edictos que constan en sentencia firme; pero se entenderá como fecha de ésta el día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, al cual se retrotraen todos los efectos del fallo según lo dispuesto en el artículo 72.

TITULO IV (Disposiciones especiales)

CAPITULO UNICO

Artículo 79. A partir de esta fecha quedan derogadas la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de tres de mayo de mil novecientos treinta y seis, y las publicadas para ejecución de la mis-

ma, o con ella relacionadas, y cuantos bandos y disposiciones se hayan dictado en materia de intervención de créditos existentes a favor de personas o entidades que tuvieran su domicilio el día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis en territorio que en la misma fecha no estuviera liberado.

En su consecuencia, las Comisiones de Incautación acordarán, con urgencia, que quede sin efecto la intervención, no sólo de los créditos clasificados en el grupo b) del artículo cuartito de la Orden de tres de Mayo de mil novecientos treinta y seis, sino también de los que, habiéndose incluido en el grupo c), se refieren a acreedores cuyo conducta y antecedentes se desconocen o no se hayan logrado esclarecer. Mantendrán, en cambio, el embargo de los clasificados en el grupo a) y la intervención de aquellos otros del grupo c), relativos a acreedores acerca de los cuales existan datos o informes suficientes para considerarlos de conducta o antecedentes dudosos; pero, en ambos casos, dichas Comisiones remitirán inmediatamente a los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas que correspondan todos los datos, informes y notificaciones que hayan adquirido referentes a estos acreedores, a fin de que ordenen la incoación de expediente de responsabilidad, si no estuviera iniciado ya con arreglo a la legislación vigente hasta ahora, en cuyo caso deberá ser mantenido el embargo o intervención.

Si dichos titulares de créditos fuesen condenados por los Tribunales de responsabilidades políticas, el importe de los créditos intervenidos que se halla depositado

XXX

8
Excmo Señor :

El presente expediente ha sido iniciado en virtud de la orden de su respetable autoridad, obrante al folio 1, resultando que según informan el Alcalde y Jefe de Falange de Loporzano, el individuo contra quien se tramita el mismo RAFAEL MONTORI ARA, al iniciarse nuestro Glorioso Movimiento Nacional, desempeñaba el cargo de Alcalde del ayuntamiento de dicho pueblo, hizo mucha propaganda política para lo cual se valía de los dirigentes de esta Capital dando mítines en Loporzano entre los suyos y fueron halladas en su casa armas, todos estos antecedentes están corroborados por los testigos Maria Ferrer Fuertes, Maria Banzo Lavifa y el testigos José Almudevar Aquilué, los cuales manifiestan era opuesto al triunfo de nuestra Causa, muriendo por la oposición que hizo a la misma y todos ellos coinciden en considerarle responsable de los daños ocasionados. Llamado el expedientado a declarar mediante edicto que aparece en el Boletín Oficial de la Provincia del día 27 del anterior que se halla unido al diligenciado, no ha comparecido para ser oído, por ignorarse su paradero. En la zona liberada, tiene, esposa, dos hijos mayores y dos menores, y por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que este elemento antes de iniciarse nuestro Glorioso Movimiento Nacional ya era de izquierdas muy destacado pues desempeñaba el cargo de alcalde del frente popular, el Juez Instructor que suscribe, le considera responsable, a los efectos del expediente que se le sigue.

No obstante V.E. con su mas acertado criterio resolverá como estime en justicia.

Huesca 6 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez Instructor .

PROVIDENCIA. . . . EN HUESCA A SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE.—TERCER AÑO TRIUNFAL.

Requiere el presente expediente al excmo señor Gobernador Civil de la provincia, Presidente de la Junta de incautación de bienes para la resolución procedentes.

Lo mandó y firma el señor Juez, de que soy íd.

FACTOR DE REDUCCION

1 2

X

COMISION PROVINCIAL

DE

Incautación de Bienes

HUESCA

9 9
EXPEDIENTE N.º 159

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de L. Loporzano D. RAFAEL MONTORI ARA conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fué Alcalde representando al Frente Popular, hizo mucha propaganda y en su casa se encontraron armas,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Montori Ara (Rafael) le sea impuesta la multa ~~prevista y sanción que están pertinentes con Tribunal de las Penas en el art. 3º de la Ley de 9 febrero 1939,~~ como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.
Huesca 21 de abril de 1939. ~~Abogado del Estado~~

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

El Vocal Magistrado,
SINDICADO

El Vocal Abogado del Estado,

Presidente del Tribunal Regional.

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- Estando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza, se le remite este expediente de responsabilidad administrativa ..

.....
Huesca, de de 1953.- Año de la Victoria.
EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

Causa 1451

10 / 10

DILIGENCIA.- En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únese a los autos de su razón, acócese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

José M.º San Agustín

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]



21
En el día de la fecha se ha recibido en anterior comunicación con el expediente
a que hace referencia y bajo la cuenta de Sr. Presidente

de
de

PROV. FENOTIA. En el día de la fecha se ha recibido en anterior comunicación con el expediente
a que hace referencia y bajo la cuenta de Sr. Presidente

de
de
de

11 11
A C U E R D O -- Zaragoza doce de Diciembre de mil novecientos
ochenta y uno.

G^o Santandrea
Martín
Guillén

Devuélvase las diligencias al Jefe Instructor
Provincial de Responsabilidades Políticas de
Huesca para que las complete y amplie determinando
si el inculcado hayá al pueblo o donde reside
en la actualidad y aportando datos sobre familiar-
res y bienes, tasando en su caso estos.

Lo acordaron los Señores expresados al
margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique

Diligencia.- En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifique:

12 12
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza A. de Diciembre de 1941

EL PRESIDENTE

Al Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas

HUESCA

TÉXTO:

Devuelvo a V.S. el expediente número

450-7 seguido contra Pedro Courser

92a para que cumpla lo ordenado en acuer-

do de esta fecha.

Del presente y expediente deberá V.S.

ausarme recibo/

[Handwritten signature]

Sto (10-4)

109

459



Responsabilidades Políticas

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 459 H.

Año 1942

Registro entrada núm. 1231

CONTRA

Dr. FaBL MONTORI ARÁ.

Lopezano.

Se inició el 12 de Marzo de 1942

Remitido al Tribunal Regional el _____ de _____ de 1942

JUEZ: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario suplente: D. Juan Pablo Sanchez Díaz-Guarra



PROVINCIA JUJUY En Buenos Aires a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibido de la Superioridad el presente Procedimiento Instruido por la Comisión Provincial de Incauticiones de Bienes, cumplase cuanto se ordena y a cuyos efectos librense los despachos oportunos. Lo ordeno y firma S.S.

Doy fé.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se dió cumplimiento a lo ordenado por S.S.

Doy fé.

[Handwritten signature]

B. 670
Tallado

Rafael Montori Ana

dirvase designar tres personas que conozcan los bienes **MATSE-CEASTEN**, al expediente anotado al margen, para que procedan a su tasación con arreglo al valor que tenían los mismos antes del Movimiento, separando la riqueza rústica, arborea y pecuaria, y valorando globalmente cada uno de estos grupos.

En breve informe que emitirá el Sr. Juez expresará donde se encuentra o reside actualmente el expediente y número y nombre de hijos o familiares a los que tiene obligación de mantener y si ganan como sueldo o jornal.



Hecho a 16 de Marzo de 1942.
El Jefe Intermun. Inty.

[Handwritten signature]

Mr. Juez Municipal de Deposario



JUZGADO MUNICIPAL

DE

LOPORZANO

Los que suscriben Mariano Brusa
 scu Sanchez, Mariano Segura y Sebas-
 tian Baazo, requeridos por el Sr.
 para prestar informe de los bienes que
 se le conoce al encartado RAFAEL
 MONTORI ARA tienen a bien
 informar lo siguiente:

Se le reconoce en riqueza Rustica
 a juicio de los que suscriben por

valor de unas	65	pesetas
Urbana .. "	500	"
Pecuaría	NADA	"

Hacemos constar que el total de
 dichos importes se refiere al valor
 de sus propiedades con relación a los
 precios de antes de la Guerra.

Loporzano a 6 de Abril de 1944.

Mariano Segura *Sebastián Baazo*
Mariano Brusa

INFORME -

El Juez que suscribe tiene a bien informar que Rafael Montori Ara es difunto, fue casado en Huesca quedandole una hija soltera que reside en Huesca ignorando e lo que puede ganar, pues dicha familia lleva varios años residiendo en Huesca y se ignora los medios de vida de que disponen.

Loporzano a 6 de Abril de 1942.

El Juez.

Benito Liza



ALCALDIA MUNICIPAL
DE
LOPORZANO

17 16

En cumplimiento a su escrito de fecha 4 de Los corrientes por el que solicita informes de los bienes que se le reconocen al encartado de esta RAFAEL MONTORI ARA Tengo a bien manifestar a V. S. que a juicio del que suscribe posee bienes de riqueza Rústica aproximadamente a unas sesenta y cinco pesetas En Urbana por unas quinientas pesetas y en pecuaria no se le reconoce nada en esta localidad.. Dios guarde a U. S. muchos años Loporzano a 6 de Abril de 1942.

El Alcalde. y JEFE LOCAL /

Mariano Galbo

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE

LOPORZANO



18 17



...i en liron es ecotitiev a spocun
...i ecotitiev a spocun
...i ecotitiev a spocun
...i ecotitiev a spocun

[Handwritten signature]

Margen que se cita.

RAFAEL MONTORI ARA.

Vecino de Loporzano.

Consecuente a su respetable es-
crito de fecha 26 del pasado mar-
zo, recibido en este Puesto con fe-
cha 7 del actual, por mediación de
las Autoridades locales de Lopor-
zano, relativo a que se informe
de los bienes que por todos con-
ceptos posee el individuo que al-
margen se consigna con anteriori-
dad al Glorioso Movimiento Nacio-
nal; tengo el honor de informar a
la digna Autoridad de V. que el in-
formado antes del 18 de Julio del
1936, poseia los siguientes bienes
cuyo valor aproximado son los que
se detallan; En Rística 70'00 Pe-
setas, en Urbana 600'00 Pesetas,
y de pecuaria cañeros de bienes.
Dios guarde a V. muchos años.
Huesca 10 de Abril de 1942
El Comandante del Puesto.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Sr. Juez del Juzgado de Responsabilidades Políticas

H U E S C A

Huesca a veintidos de abril de 1.942.
De orden de S.S. quedan unidas las
presentes diligencias a los autos de su
razón. Doy fé.

Juanbanda

PROVIDENCIA JUEZ }
SEÑOR ASIN ... }

19 18 18
Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta
y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas comple-
mentarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo
reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la
Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar
deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado
y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee
y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional con-
forme tiene ordenado.

En mando y firma S. S.*



Doy fe.

Juanbanda

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo en-
trega del presente procedimiento compuesto de 18 folios útiles, al Ilmo. Sr. Pre-
sidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

Nanda

videncia Juez) Huesca veintidos de marzo de mil novecientos cua
Señor Liess.-) renta y tres.

Dada cuenta con este expediente y visto su resultado, re-
clemense informes de solvencia del encartado con arreglo a lo dispuen-
to en el artículo 8º de la ley de 19 de febrero de 1942, del Delegado
del Servicio de Información de F.E.T. y de las JONS de esta Ciudad y /
Cura Férroco de Loporzano.

Lo provayó y firma SSº de que soy fé.

Litorfeir

Augusto

Diligencia./ Seguidamente se expiden los oficios acordados en la an-
terior providencia, soy fé.

Donado



B.5.163.779



21 30
En contestación a su atento co-
municado Rafael Montori Ara,
murio, y no se le reconoce otro bien,
mas que una casa en ruinas.

Dios guarde a V. muchos años.

Loforzano 26 Mayo de 1943.

Rafael Encosta.

Rafael Encosta

J. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas (V. B. 1000)



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.S.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de INFORMACION:

Núm. 2391

En contestación a su attº comunicado de fecha 22 de los corrientes, Expte nº 109 por el que solicita informes del vecino de Loporzano RAFAEL MONTORI ARA (Fallecido) le comunico lo siguiente:

A nuestro informado no se le conocían bienes a su nombre, su esposa e hijas residen en esta Capital, desde antes del Glorioso Movimiento Nacional al frente de una Casa de Comidas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

HUESCA, 31 de marzo de 1.943.

EL DELEGADO PROVINCIAL,

EL JEFE PROVINCIAL; P/C.

ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

= HUESCA =

AUTO. -- Huesca doce de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Los anteriores despachos únanse al expediente de su razón y,---

RESULTANDO que con fecha 12 de marzo de 1.942 -- se incoó el presente expediente, para la declaración de responsabilidad política contra el inculpado Rafael Montoria Ara, vecino de Leporzano,----- apareciendo de las diligencias en el mismo practicadas que dicho inculpado falleció, no reconociéndosele bienes de ninguna clase, su esposa e hijas residen en esta Capital.-

CONSIDERANDO que en su consecuencia y atendidas las circunstancias económicas expresadas que concurren en el inculpado, procede que este Juzgado acuerde el sobrelamiento del expediente, como previene el artículo 8.º de la ley de 19 de Febrero de 1942, dando cuenta al Excelentísimo Sr. Gobernador civil y Jefe Provincial del Movimiento. --

SE SOBRESEE en este expediente instruido contra el inculpado Rafael Montoria Ara, vecino de Leporzano,----- al que se notificará en forma esta resolución, así como al Ilmo. Sr. Fiscal. Y, una vez firme, comuníquese al Excmo. Sr. Gobernador civil y al Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S., a efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley invocada; remítase testimonio de ella al Tribunal Nacional y publíquese el edicto oportuno en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, acreditándolo en forma.-----

Así lo manda y firma el señor Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas de este partido Don Isidro Llorens de Sus,----- de que yo el Secretario doy fe. =

Isidro Llorens de Sus

Isidro Llorens de Sus

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en el auto anterior, doy fe. =

Isidro Llorens de Sus

...integrante y entre-
... literal de la misma autorizada por mí con expresión del
asunto a que se refiere. *al Sr. Jefe Fiscal de la*
Audiencia Provincial y notificado fir
ma los fe.

Donado

Atipencia En veinte del mismo mes se expiden el
edicto, y oficios acordados en el auto anterior;
day fe.

Donado

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO DE HUESCA.-

24 26
De orden del Señor Jefe

de instrucción libro a V. la presen-
te a fin de que se haga saber al in-
culpado que se anote al margen, y en
caso de ausencia al pariente más /
próximo del mismo, que por auto de es-
ta fecha ha sido sobreseído el expe-
diente seguido contra aquel para de-
claración de responsabilidades políti-
cas, por aplicación de lo dispuesto en
el artículo 8º de la Ley de 19 de fe-
brero de 1.943.

Expte. n.º 108

-Contrs-

RAFAEL MONTEOLA ARA
vecino de LOPORZANO.

Se hará constar la fecha
y lugar de su nacimiento
y nombres de sus padres.-

Sírvase V. devolver la presente
cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.
Huesca 18 de abril de 1.943.

El Secretario int.º

Trigueros



Señor Juez municipal de

- LOPORZANO.-

DILIGENCIA - Para hacer constar que no se puede comp
plimentar el presente por no haber en esta le
validad persona alguna de su familia, vive su
familia en Huesca calle de san Orensio.

Loporzano a 1 de Mayo de 1943.

El Secretario



Es hijo de Rafael y Doña
nació el 18 de octubre de 1896.

25 20

Saludo a Franco
ARRIBA ESPAÑA

Palacio Español Tradicionalista y de las 1311.



DELEGACION PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de SECRETARIA.

Nº 2966

Causo recibo a su attº comunicado
de fecha 2º de los corrientes, por
el que me comunica resolución recaí-
da en el expediente nº 109, seguido
contra el vecino de Loporzano, RA-
FAEL MONTORI ARA.-

Por Dios, España y su Revolución
Nacional-Sindicalista.

Huesca, 21 de Abril de 1.943

EL DELEGADO PROVINCIAL.

7º Bº
EL JEFE PROVINCIAL P. C.



ILMO.-SB. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

- H U E S C A -

ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 4007

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Huesca, 7 de mayo de 1949

EL GOBERNADOR CIVIL,

P. D.

El Secretario del Gobierno



[Handwritten signature]

Expte. n.º 109

contra Rafael Muñtoni
Ayo

vecino de Loporzano

NOTA.-Al contestar, indíquese número y Negociado.

fn-

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de
Huesca

27
24

videncia Juz) Huesca primero de mayo de mil novecientos cuarenta
Señor Liessa.-) y tres.

Los anteriores despachos unanse al expediente de su razón.

Lo proveyó y firma SS^a de que acoy fé.-

Luir

Diego de Guzmán

Diligencia./Hago constar que el edicto de sobreseimiento de este expediente, ha sido publicado en el BOLETIN OFICIAL DE ESTA PROVINCIA, número 94, correspondiente al día veintisiete de abril último; acoy fé.

Diego de Guzmán

28
27

JUZGADO MUNICIPAL

de

LOPORZANO

Cumplimentadas según interesa
adjunto tengo el honor de devolver
a V. S. las cartas ordenes que me
fueron remitidas,

Signifícoles que la correspondiente
a Rafael Monterí Ara va sin cumplimen-
tar por no haber familiar alguno
en esta localidad, su esposa vive
en Huesca en la calle de San Orenio
Loporzano a 1 de Mayo de 1943.

El Juez.



Benito Liso

Ilmo. Sr. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE
HUESCA.

29
29

TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

SECRETARIA

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 20-4-43
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculcado que al margen se ex-
presa, quedando enterado el Tribunal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Mayo de 1943.

[Handwritten signature]


*Rafael Mon-
tari Ara*

Mod 14

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo de S. P. de la Audiencia Pro-
vincial de Huesca

videncia Juzg } Huesca diez y nueve de mayo de mil novecientos
Sr. Liass.- } cuarenta y tres.

Los anteriores carta-orden y oficios unanse al expediente de su razón y hágase saber lo resuelto a los familiares del inculcado que residen en esta Capital.

Lo proveyó y firmó SS^{as} de que doy fé.

Fier

Elipielomah

Notificación./ En el mismo día yo Secretario teniéndome a mi presencia a Dona Orosia Monteri Bravo, hija del inculcado fallecido Rafael Monteri ara, le notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada por mí con expresión del asunto en que recayó el contenido del auto de sobreseimiento dictado en este expediente y notificada, enterada firma de que doy fé.-

Orosia Monteri

Quar

80-1-13

Prof. M...
...

la...

...



figura) Despues de que el edicto de subscricion
de este expediente ha sido publicado
en el Boletín Oficial del Estado número 22
del día 13 de agosto último de Huesca 10
de septiembre de 1943. -
Arzua

videncia Jues
Señor Liessa.-

31 80
Huesca veintiocho de septiembre de mil nove-
cientos cuarenta y tres,

Los anteriores despachos únense al expediente de su
razón y álévese original a la Superioridad para su archivo, previo
registro en los libros correspondientes y con respetuoso oficio.

Lo proveyó y firma S.S. de que doy fé.-

Arzua

Jugue de la Cruz

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la ante-
rior providencia, doy fé.-

Arzua

Diligencia - Para poder emitir que en esta fecha se remite y se re-
mite fidei al Q. E. de Perjuicio Opiteros. Pasos continuos-
se de Septiembre de mil noventa y tres y del. Estipos.

[Handwritten signature]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Ilmo. Señor.

32

JUZGADO DE HUESCA.-

Tengo el honor de remitir a

V. I. para su archivo, compuesto de
N folios, el expediente instruido
en este Juzgado con los números y
contra el inculpaado que se anotan
al margen, en el que se dictó auto
de sobreseimiento por aplicación
de lo dispuesto en el artículo 1
8º de la ley de 19 de febrero de
1.942.

Nº audiencia: 457

Nº Juzgado: 107

-Contre-

*Rafael Borrero Ara
de Sopena*

Ruego a V. I., si a bien lo tie-
ne se digne acusar recibo para su
constancia en este Juzgado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 28 de Agosto 1943.

El Juez de Instrucción

[Handwritten signature]



Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial.

HUESCA

REGISTRO DE RESOLUCIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
ENTRADA
2 [C] 1943
Registro Central de Resoluciones

Augusto 20 1943

[Handwritten signature]

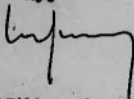


videncia del Registrado) Huesca, veintisiete de junio de mil nove-
JUAN ST. MARRICHADE.) cientos sesenta.

Habiéndose enviado al anterior Expediente por la Superioridad
para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandé y firma SS^a. muy fé.

R/.



Diligencia.-Mismo día se cumple lo acordado. muy fé.



1870
The following is a list of the names of the persons who have been admitted to the membership of the Society since the last meeting of the Executive Committee, held on the 15th of December, 1869.

THE SOCIETY OF FRIENDS OF THE AMERICAN REVOLUTION.

